153

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 153

(15 MAY 2015)

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento parcial de veda para 19 individuos de Roble *(Quercus humboldtii),* un individuo de Helecho arbóreo *(Dicksonia* cf. *sellowiana*), y ochenta y ocho individuos de bromelias de las especies *(Tillandsia biflora, Tillandsia fendleri y Tillandsia* sp.*),* para el proyecto *"Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta"*, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el informe de seguimiento de veda No. 1, del proyecto *"Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta".*

Que mediante radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el informe de seguimiento de veda No. 2, del proyecto *"Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta".*

Que mediante radicado No. 4120-E1-14840 del 07 de mayo de 2015, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, remite de nuevo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el informe de seguimiento de veda No. 1 en medio físico y digital, debido a que el CD incluido en el informe No. 1 con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 no funcionó correctamente, sin embargo fue

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

evaluado por la Dirección, ya que había sido aportado por la empresa en medio digital por medio de correo electrónico.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0038 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó la información presentada por parte de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7 y emitió el Concepto Técnico No. 0071 del 06 de mayo del 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

Según lo establecido en la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011, la Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., presenta dos informes de seguimiento en el marco del proyecto denominado "Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta". En la siguiente tabla se evalúa el estado de cumplimiento del primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014, y del segundo informe con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN 164 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO PRIMERO.- *Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de diecinueve (19) individuos de Roble (Quercus humboldtii), un (1) individuo de la especie Helecho arbóreo (Dicksonia cf. sellowiana), y ochenta y ocho (88) individuos de Bromelias de las especies (Tillandsia biflora, Tillandsia fendleri y Tillandsia sp.), que serán intervenidos durante el desarrollo del proyecto "Estabilidad de Taludes en el Tramo 5 (Rosal – El vino)", de la Autopista Bogotá – Villeta localizado en el departamento de Cundinamarca en el municipio de San Juan de la Vega, sector Km 31+015 - Km 31+105, con una superficie total de intervención de 0.82 hectáreas.*	
ARTICULO SEGUNDO: - *La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda que se autoriza a través del presente acto administrativo, e incorporarlas en el Programa de Conservación de Especies Vegetales del proyecto:* *1. Adelantar un proceso de enriquecimiento en cuatro (4) hectáreas en el área de influencia indirecta del proyecto en el Tramo 5 (Rosal – El Vino), preferiblemente en la cobertura señalada en el estudio como Bosque Natural intervenido, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR determine.* *En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento, se deberán adelantar las siguientes acciones:* *a) Establecer en relación 1:10 los individuos a intervenir con el desarrollo del proyecto de las especies Helecho arbóreo (Dicksonia cf. sellowiana) y Roble (Quercus humboldtii),en la siguiente proporción:* *- 10 individuos de la especie Helecho arbóreo (Dicksonia cf. Sellowiana).* *- 190 individuos de la especie Roble (Quercus humboldtii).*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Tanto en el primer informe con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 como en el segundo con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, la Concesión presenta información referente al predio escogido para la realización de las

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

<table>
<tr><th colspan="2">RESOLUCIÓN 164 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.</th></tr>
<tr><td></td><td>
medidas de compensación: "Predio Nueva Zelanda: se encuentra ubicado en el Municipio de la Vega, Cundinamarca, en la Vereda San Antonio (…) está conformado por dos lotes (…) fue adquirido por la Corporación Autónoma de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de La Vega, con el fin de realizar acciones de protección ambiental en esta zona (…)".

Ilustración 1.Datos generales del Predio.
<table>
<tr><td colspan="3">Datos generales del predio</td></tr>
<tr><td>Nombre:</td><td colspan="2">Nueva Zelanda</td></tr>
<tr><td>Área:</td><td colspan="2">43.67 Ha</td></tr>
<tr><td>Altitud:</td><td colspan="2">2450 msnm</td></tr>
<tr><td colspan="3">Coordenadas</td></tr>
<tr><td>Ubicación</td><td>NORTE</td><td>ESTE</td></tr>
<tr><td>LOTE 2</td><td>1036130</td><td>970143</td></tr>
<tr><td>LOTE 3</td><td>1036306</td><td>970165</td></tr>
</table>

La Concesión incluye la caracterización biofísica (Geomorfología, Clima, suelos, vegetación, fauna), uso actual del suelo y Justificación de la selección del predio: "posee disponibilidad de áreas con vegetación boscosa (para el establecimiento de las epífitas) y también áreas desprovistas de vegetación o con cobertura de pastos (para el establecimiento de las plantaciones)" (…) este predio se encuentra ubicado en el Distrito de Manejo Integrado La Cuchilla El Chuscal, declarado or la CAR en 1998". Adicionalmente la Concesión presenta en el anexo 3., el Plano ubicación predio nueva Zelanda.

a) De acuerdo al primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014, presentado por la Concesión, "A la fecha se tienen trasladadas las 88 epifitas y 170 árboles especie Roble, dicha siembra se realizó para febrero y noviembre de 2013 respectivamente. Durante el mes de junio a julio se realizó el mantenimiento a la plantación establecida en el predio Nueva Zelanda, el próximo mantenimiento se realizará dentro de tres meses (…)"

En el segundo con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, la Concesión señala que "En total se plantaron 250 Robles (…)".

Según lo señalado en el primer y segundo informe de seguimiento, "Se realizó la plantación de 10 helechos (Dicksonia ef. Sellouranra [sic]) a los cuales se les realizó mantenimiento y se encuentran en buenas condiciones de crecimiento. Se ha realizado el plateo y la re fertilización de los mismos. Sus hojas y tallo se encuentran en condiciones adecuadas (…)"
</td></tr>
<tr><td>OBSERVACIONES TÉCNICAS</td><td>
Dentro del primer informe con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 y el segundo con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, la Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., da cuenta de información acerca del predio seleccionado para el establecimiento del proceso de enriquecimiento en 4 hectáreas, sin embargo es importante que le aclaren a esta dependencia si este predio será usado para el cumplimiento de las medidas de manejo de otros tramos del proyecto "Autopista Bogotá – Villeta", si es así, la Concesión debe especificar cuáles serán las áreas usadas para este tramo (Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105)), de acuerdo a lo cual se debe delimitar físicamente y georreferenciar en un mapa.

En el primer informe se presenta anexo 3. Plano ubicación predio nueva Zelanda

a) En el primer informe con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 la Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., menciona que se han sembrado 170 individuos de roble (Quercus humboldtii) de los 190 requeridos mediante la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011. Además, se señala en el informe que se ha realizado el mantenimiento a la plantación con labores que incluyen: Fertilización, re-fertilización, aislamiento y protección, sin embargo no se presentan evidencias, tales como registro fotográfico de la realización de estas actividades. Ya en el segundo informe la Concesión informa que se ha realizado la plantación de 250 individuos de Roble.
</td></tr>
</table>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

<table>
<tr><th colspan="2">RESOLUCIÓN 164 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.</th></tr>
<tr><td></td><td>En los dos informes de seguimiento se menciona la plantación de 10 helechos de la especie Dicksonia cf. Sellowiana.

Aunque cumplen con el número de individuos para cada una de las especies, la Concesión no presenta en ninguno de los dos informes las coordenadas de ubicación de estos individuos ni cartografía georreferenciando los mismos dentro del predio Nueva Zelanda, información de alta importancia para la realización de posteriores verificaciones en campo.</td></tr>
<tr><td>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</td><td>Se viene dando cumplimiento a este requerimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">b) Incluir en las labores de enriquecimiento, traslado de individuos de las especies: Alnus acuminata, Cedrela montana, Weinmannia tomentosa, Escallonia paniculata, Abatia parviflora, Clusia multiflora, Bocconia frutescens, Phyllanthus salviefolius, Miconia versicolor, Hesperomeles goudotiana, Frezlera saricea y Befaria aestuans, con alturas comprendidas entre 0,3 – 1,5 metros, que serán objeto de intervención con el desarrollo del proyecto.

Las especies descritas son reportadas en el estudio con presencia en el Área de Influencia Directa – AID del proyecto.</td></tr>
<tr><td>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</td><td>En el aparte "Robles y otras especies" del primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014, la Concesión presenta una tabla con otras especies establecidas en el área donde se desarrollan las labores de enriquecimiento.

<table>
<tr><th>ESPECIES</th><th>CANTIDAD</th><th>PORCENTAJE (%)</th></tr>
<tr><td>Roble</td><td>170</td><td>47</td></tr>
<tr><td>Pino colombiano</td><td>100</td><td>27</td></tr>
<tr><td>Aliso</td><td>35</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Arrayán</td><td>30</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Cedro</td><td>30</td><td>8</td></tr>
<tr><td></td><td>365</td><td>100</td></tr>
</table>

En el segundo informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, la Concesión reporta que en total "se plantaron 200 (Alisos, Arrayán y Laurel)".</td></tr>
<tr><td>OBSERVACIONES TÉCNICAS</td><td>La Concesión presenta en el primer informe de seguimiento una tabla en donde menciona la cantidad de individuos de otras especies establecidas en las áreas de enriquecimiento, sin embargo estas especies no cuentan con nombre científico y no se especifica el área de donde se extrajeron ni donde fueron sembradas.

Con respecto al segundo informe, la Concesión menciona que sembraron 200 individuos de Aliso, Arrayan y Laurel, sin embargo no especifican el nombre científico ni el número de individuos por cada especie.

Así mismo, es importante que la Concesión incluya el diseño de establecimiento implementado y la densidad de individuos por hectárea establecida.

Es importante mencionar que el registro fotográfico presentado en la página 34 del segundo informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015 en relación a las especies de Aliso, Arrayan y Laurel es el mismo presentado por la Concesión para el TRAMO 4B: EL VINO – SABANETA (Km 31+200 – Km 32+350) - primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014. En virtud de lo anterior la Concesión debe aclarar si los individuos de estas especies (Aliso, Arrayan y Laurel) corresponden a la compensación del Tramo 4B (El Vino - Sabaneta) o al Tramo 5 (El Rosal – El Vino).</td></tr>
<tr><td>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</td><td>Se viene dando cumplimiento a este requerimiento</td></tr>
</table>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 164 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.	
c) Trasladar especímenes de epifitas vasculares, no vasculares, briofitos y líquenes, que se reporten en algún grado de amenaza en la Resolución 383 de 2010 y que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Según lo reportado en el primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014, la Concesión señala que *"A la fecha se tienen trasladadas las 88 epifitas (…) este traslado se cumplió en un 100%, actualmente no se realiza la tala de especies".* Así mismo se menciona de manera general el proceso de reubicación de las epifitas y se incluye registro fotográfico general del mantenimiento realizado, incluyendo la actividad de poda y revisión de las especies. En el segundo informe de seguimiento, la Concesión señala lo siguiente: *"se realizó un segundo esfuerzo de rescate de material en tramo, pero particularmente, aquel que se encontraba creciendo en suelos y rocas" "(…) inmediatamente realizada la remoción del mismo, este fue reubicado en las rocas y suelos del predio Las Salinas".* Así mismo la Concesión incluye una tabla en donde se registran las coordenadas de las epífitas vasculares y no vasculares del Tramo 5, reubicadas en el Predio Nueva Zelanda.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesión menciona en el informe de seguimiento N° 2, un segundo esfuerzo de rescate de especies de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas ubicadas en suelo y rocas, sin embargo la Concesión no presenta información detallada acerca de las especies (nombre científico), ubicación (coordenadas de origen y de traslado) ni proceso de rescate y traslado. En virtud de lo anterior la Concesión debe allegar la información faltante y aclarar cuál es el predio en donde se realizan las labores de compensación si el predio denominado Nueva Zelanda o el predio Las Salinas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Se viene dando cumplimiento a este requerimiento
d) Para la disposición final de los ejemplares trasladados se deberá además atender lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, programa "Conservación de Especies Vegetales", y que involucra: - *Cuatro criterios de selección: Diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia.* - *Almacenamiento de epifitas.* - *Restablecimiento de epifitas, mantenimiento y seguimiento.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Según lo reportado en el primer informe de seguimiento, la Concesión menciona "*este traslado se cumplió en un 100%"* para las epifitas vasculares, así mismo incluye información general acerca del almacenamiento de epifitas, mantenimiento y seguimiento. En el segundo informe la Concesión enlista las especies de epifitas vasculares y no vasculares trasladadas según los criterios de criterio de diversidad, criterio fitosanitario, reproductivo y de senescencia".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesión presenta de manera adecuada la información relacionada con los criterios de selección y labores generales de mantenimiento y seguimiento, sin embargo y de acuerdo al alcance de este literal, la Concesión debe allegar en los próximos informes registro fotográfico de las labores de mantenimiento, con el fin de tener medios de verificación adecuados de estas actividades. .
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Se viene dando cumplimiento a este requerimiento.
e) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie y documentar las posibles causas. Se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En relación a este literal la Concesión no presenta información en el informe de seguimiento N° 1 con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014. En el informe N° 2 con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, la Concesión presenta la relación entre de las epífitas vivas y muertas, respecto al total trasladado en el predio Nueva Zelanda. Se indica en la Tabla 4 un total de 59 epifitas vivas y 31 muertas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesión presenta la información relacionada con el número de individuos vivos y muertos, sin embargo no se indica el porcentaje por especie ni se justifican las posibles

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 164 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.	
	causas de la mortalidad, ni tampoco las alternativas propuestas para el manejo de estos grupos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Se viene dando cumplimiento a este requerimiento.
2. *La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., realizara previo a las labores de enriquecimiento, socializaciones de las acciones a adelantar como medida de compensación por la afectación de las especies en veda a las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto, así como al personal de que adelantara dichas medidas, con el fin de sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de estas especies en su ecosistema y la función ecológica que estas [Sic].*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En relación a este numeral la Concesión no presenta información en el informe de seguimiento N° 1 con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014. En el informe N° 2, la Concesión presenta algunos lineamientos del trabajo de socialización que se realizara con la comunidad, en donde se incluye: objetivo, población a quien se dirige, lugar de las socializaciones, responsable de la ejecución, personal requerido e indicadores de seguimiento. Así mismo se presenta un modelo de encuesta que será entregada tanto a la población escolar, como familiar y se anexa una presentación en Power Point de *"educación ambiental respecto a las epífitas vasculares y no vasculares que se presentará a la comunidad".*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesión presenta el plan de acción respecto a las socializaciones requeridas, sin embargo tanto el plan como la ejecución del mismo debió realizarse previo a las labores de enriquecimiento. Para próximos informes la Concesión debe presentar medios de verificación de los talleres realizados con las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
ARTICULO TERCERO: *- La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años, con una periodicidad semestral informes de seguimiento, bajo los siguientes parámetros:* ***1.*** *Un primer informe que contenga lo siguiente:* *a) Plano escala 1:2000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y la localización del proyecto.* *b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:* *- Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento.* *- Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.* *- Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.* *- Propuesta de monitoreo y seguimiento.* *c) Descripción de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto con respectivo registro fotográfico.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión presenta en el primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 la siguiente información: a) Plano a escala 1:2:000 con la localización del predio en donde se va a desarrollar el proceso de enriquecimiento. b) No se presenta una propuesta de manejo para las labores de enriquecimiento. - Se presenta un listado de especies plantadas en el marco del proceso de enriquecimiento relacionadas a continuación:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 164 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.	
	<table><tr><th>ESPECIES</th><th>CANTIDAD</th><th>PORCENTAJE (%)</th></tr><tr><td>Roble</td><td>170</td><td>47</td></tr><tr><td>Pino colombiano</td><td>100</td><td>27</td></tr><tr><td>Aliso</td><td>35</td><td>10</td></tr><tr><td>Arrayán</td><td>30</td><td>8</td></tr><tr><td>Cedro</td><td>30</td><td>8</td></tr><tr><td></td><td>365</td><td>100</td></tr></table> Se presenta información referente al predio escogido para el enriquecimiento denominado Nueva Zelanda, se incluyen datos generales, caracterización biofísica (Geomorfología, clima, suelos, vegetación, fauna), uso actual del suelo y Justificación de la selección del predio. - No se presenta información respecto a las *"Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento".* - No se presenta información detallada con respecto a la "*Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento".* - No se presenta la *"Propuesta de monitoreo y seguimiento".* c) No se presenta información respecto a este requerimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	a) El plano no contiene información relacionada con coberturas, cuervas de nivel ni aspectos socio económicos. b) No se presenta una propuesta detallada de manejo para las labores de enriquecimiento. c) No se presentan la descripción ni avances de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación. De acuerdo a lo anterior la Concesión debe presentar en el próximo informe de seguimiento los requerimientos completos y detallados solicitados mediante el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011. El primer informe con radicado 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 presentado a consideración ante esta dependencia, presenta escasa y baja calidad en la información, de acuerdo a lo anterior conviene mencionar que para próximos informes se deben presentar datos precisos e información detallada que permitan una mejor evaluación del proceso.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
2. *Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión presenta el segundo informe de seguimiento con radicado 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, en donde se reporta la siguiente información: - Avance poco detallado de las actividades de enriquecimiento. - Avance de las actividades de traslado de epifitas vasculares y no vasculares. - Estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo al alcance de este requerimiento, la Concesión debe allegar en los próximos informes de seguimiento los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avance detallado y con calidad en la información de las actividades de enriquecimiento y traslado, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Se viene dando cumplimiento a este requerimiento.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

La Concesión presenta en el segundo informe con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015 para el tramo 5 (El Rosal – El Vino), información que ha sido incluida en el primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 del TRAMO 4B: EL VINO – SABANETA (Km 31+200 – Km 32+350). Específicamente, se incluye en ambos documentos información relacionada con la metodología para el establecimiento de una parcela: Pagina 34 (radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015), pagina 40 (radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de mayo de 2014), además de otro tipo de información mencionado anteriormente en el cuadro de evaluación. En consecuencia esta dependencia encuentra que se presenta duplicidad en la información suministrada por la Concesión, lo cual dificulta la adecuada evaluación y seguimiento de las medidas de manejo interpuestas mediante los distintos actos administrativos.

3. EVALUACIÓN TECNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

De acuerdo a los informes de seguimiento 1 y 2 allegados por La Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cuales reposan en el ATV 0038 con los siguientes radicados 4120-E1-26445 del 05 de agosto de 2014 y 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye lo siguiente:

En concordancia con la evaluación de la información allegada, La Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., ***No dio cumplimiento a*** *las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Artículo Segundo y numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011; respecto a los otros requerimientos incluidos en la mentada Resolución, la Concesión* ***viene dando cumplimiento a lo establecido,*** *en el marco del proyecto "Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta", por tal razón la Concesión deberá allegar la siguiente información en los próximos informes de avance:*

1. *En relación al numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011, la Concesión debe:*

   - *Para el literal a):*

   -Aclarar a esta dependencia si el predio Nueva Zelanda será usado para el cumplimiento de las medidas de manejo de otros tramos del proyecto "Autopista Bogotá – Villeta", si es así, la Concesión debe especificar cuáles serán las áreas usadas para este tramo (Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105)), de acuerdo a lo cual se debe delimitar físicamente y georreferenciar en un mapa.

   -Se deben presentar coordenadas de ubicación y georreferenciación en un mapa a escala adecuada (1:2000; 1:25.000) de los 250 individuos de roble (Quercus humboldtii) y 10 helechos arbóreos (Dicksonia cf. Sellowiana), que fueron sembrados en el predio Nueva Zelanda, además del diseño de establecimiento implementado y la densidad de individuos por hectárea establecida.

   - *Para el literal b):*

   -La Concesión debe aclarar porque el registro fotográfico presentado en la página 34 del segundo informe de seguimiento con radicado No.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015 en relación a las especies de Aliso, Arrayan y Laurel es el mismo presentado por la Concesión para el TRAMO 4B: EL VINO – SABANETA (Km 31+200 – Km 32+350) - primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014. De igual forma debe aclarar si los individuos de estas especies (Aliso, Arrayan y Laurel) corresponden a la compensación del Tramo 4B (El Vino - Sabaneta) o del Tramo 5 (El Rosal – El Vino).

-Incluir el nombre científico de las otras especies establecidas en el área de enriquecimiento diferentes al Helecho arbóreo (Dicksonia cf. sellowiana) y Roble (Quercus humboldtii), la georreferenciación del área de donde estos individuos se extrajeron y en que parte del predio Nueva Zelanda fueron sembrados, además se debe incluir el diseño de establecimiento implementado y la densidad de individuos por hectárea establecida.

- *Para el literal c):*

-Presentar información detallada acerca de las especies (nombre científico), ubicación (coordenadas de origen y de traslado) y proceso de rescate y traslado de las especies de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas ubicadas en suelo y rocas.

-Aclarar a esta dependencia cuál es el predio en donde se realizan las labores de rescate y reubicación de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas; si el predio denominado Nueva Zelanda o el predio Las Salinas.

- *Para el literal d):*

-Allegar en los próximos informes registro fotográfico de las labores de mantenimiento de los ejemplares trasladados.

- *Para el literal e):*

-Indicar el porcentaje de mortalidad por especie, justificar las posibles causas de la mortalidad y las alternativas propuestas para el manejo de estos grupos.

2. *En relación al numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011, la Concesión debe presentar en los próximos informes de seguimiento los medios de verificación de los talleres realizados (listas, actas de asistencia, registro de video y fotográfico), con las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto.*

3. *En relación al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011, la Concesión debe presentar en el próximo informe de seguimiento los requerimientos completos y detallados solicitados mediante este numeral, los cuales incluyen:*

-Plano escala 1:2000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento dentro del predio Nueva Zelanda, que incluya: coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos y la localización del proyecto.

-Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

a. *Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento.*
b. *Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.*
c. *Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento (que contenga como mínimo nombre científico de las especies, número de individuos a establecer, el diseño de establecimiento implementado, densidad de individuos por hectárea establecida, entre otros)*
d. *Propuesta de monitoreo y seguimiento.*

-Descripción de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto con las listas de asistencia, actas y el respectivo registro fotográfico.

4. *En relación al numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011, la Concesión debe allegar en los próximos informes de seguimiento los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avance detallado y con calidad en la información de las actividades de enriquecimiento y traslado, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento.*

5. *Aclarar a esta dependencia porque la Concesión presenta en el segundo informe con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015 para el tramo 5 (El Rosal – El Vino), información que ha sido incluida en el primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 del TRAMO 4B: EL VINO – SABANETA (Km 31+200 – Km 32+350). Específicamente, se incluye en ambos documentos información relacionada con la metodología para el establecimiento de una parcela: Pagina 34 (radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015), pagina 40 (radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de mayo de 2014), además de otro tipo de información mencionado anteriormente en el cuadro de evaluación.*

6. *Se reitera a la Concesión que los próximos informes de seguimiento deben allegarse a esta Dirección en los plazos establecidos y con la información requerida en el presente acto administrativo.*

7. *Se informa que un mes después de notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se realizara una visita técnica al proyecto con el fin de verificar la implementación de las medidas de manejo planteadas en la Resolución 164 del 30 de noviembre de 2011.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0071 del 06 de mayo del 2015, se observa que la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en la Resolución No. 164 del 30 de noviembre de 2011.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que con la finalidad de continuar con el seguimiento y control ambiental, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, presente en el próximo informe de avance, la siguiente información:

1) La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en los Literales a, b, c, d y e del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 164 del 30 de noviembre del 2011, de conformidad con lo solicitado en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

2) La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en el Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 164 del 30 de noviembre del 2011, de conformidad con lo solicitado en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

3) La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 164 del 30 de noviembre del 2011, de conformidad con lo solicitado en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

4) La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 164 del 30 de noviembre del 2011, de conformidad con lo solicitado en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

5) La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá aclarar el motivo por el cual se presenta duplicidad en la información radicada en los informes de seguimiento del Tramo 4B: El Vino – Sabaneta (Km 31+200 – Km 32+350) y el Tramo 5 (El Rosal – El Vino), de conformidad con lo solicitado en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

Que la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá presentar los siguientes informes de seguimiento dentro de los términos establecidos y con la información que será requerida en el presente acto administrativo, con la finalidad de efectuar un seguimiento y control oportuno por parte de esta Dirección.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte dispositiva procederá a efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0071 del 06 de mayo del 2015.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

> *"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble *(Quercus humboldtii)* en la cual estableció:

> *Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

> *Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, en el marco del proyecto *"Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta"*, deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos efectuados en la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, en cumplimiento al Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, la siguiente información, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo:

1) Aclarar si el predio Nueva Zelanda será utilizado para el cumplimiento de las medidas de manejo de otros tramos del proyecto *"Autopista Bogotá – Villeta"*, de ser así, deberá especificar cuáles serán las áreas usadas para este tramo *(Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105)*, delimitándolas físicamente y georreferenciadas en un mapa.

2) Presentar coordenadas de ubicación y georreferenciación en un mapa a escala adecuada (1:2000; 1:25.000) de los 250 individuos de Roble *(Quercus humboldtii)* y 10 helechos arbóreos *(Dicksonia cf. Sellowiana),* que fueron sembrados en el

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

predio Nueva Zelanda, con el diseño de establecimiento implementado y la densidad de individuos por hectárea establecida.

3) Aclarar el motivo por el cual el registro fotográfico presentado en la página 34 del segundo informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-4714 del 17 de febrero de 2015 en relación a las especies de Aliso, Arrayan y Laurel es el mismo presentado por la Concesión para el Tramo 4B: El Vino – Sabaneta (Km 31+200 – Km 32+350) – en el primer informe de seguimiento con radicado No. 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014.

Parágrafo: La Concesión deberá aclarar si los individuos de las especies Aliso, Arrayan y Laurel, corresponden a la compensación del Tramo 4B (El Vino - Sabaneta) o del Tramo 5 (El Rosal – El Vino).

4) Incluir el nombre científico de las otras especies establecidas en el área de enriquecimiento diferentes al Helecho arbóreo *(Dicksonia cf. sellowiana)* y Roble *(Quercus humboldtii)*, la georreferenciación del área de donde estos individuos se extrajeron y en que parte del predio Nueva Zelanda fueron sembrados.

Parágrafo: Incluir el diseño de establecimiento implementado y la densidad de individuos por hectárea establecida.

5) Presentar información detallada acerca de las especies con nombre científico, ubicación (coordenadas de origen y de traslado), proceso de rescate y traslado de las especies de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas ubicadas en suelo y rocas.

6) Aclarar cuál es el predio (Nueva Zelanda o Las Salinas) en donde se realizan las labores de rescate y reubicación de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas.

7) Allegar el registro fotográfico de las labores de mantenimiento de los ejemplares trasladados.

8) Indicar el porcentaje de mortalidad por especie, justificar las posibles causas de la mortalidad y las alternativas propuestas para el manejo de estos grupos.

Artículo 3. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, los medios de verificación de los talleres realizados con las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto, tales como: listas, actas de asistencia, registro de video y fotográfico.

Artículo 4. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, en cumplimiento al Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, la siguiente información, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo:

1) Plano escala 1:2000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento dentro del predio Nueva Zelanda, que incluya:

a. Coberturas vegetales.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

b. Cuerpos de agua.
c. Curvas de nivel.
d. Aspectos socioeconómicos.
e. Localización del proyecto.

2) Propuesta del Plan de Manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:

a. Especies y número de individuos rescatados del área de influencia del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento.
b. Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.
c. Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento (que contenga como mínimo nombre científico de las especies, número de individuos a establecer, el diseño de establecimiento implementado, densidad de individuos por hectárea establecida, entre otros)
d. Propuesta de monitoreo y seguimiento.

3) Descripción de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de la vereda donde se localiza el proyecto con las listas de asistencia, actas y el respectivo registro fotográfico.

Artículo 5. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011, deberá allegar en los próximos informes de seguimiento los registros de las áreas de enriquecimiento efectuados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avance detallado y con calidad en la información de las actividades de enriquecimiento y traslado, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento.

Artículo 6. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá aclarar el motivo por el cual se presenta duplicidad en la información relacionada con la metodología para el establecimiento de una parcela, radicada en los informes de seguimiento del Tramo 4B: El Vino – Sabaneta (Km 31+200 – Km 32+350) y el Tramo 5 (El Rosal – El Vino), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

Artículo 7. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá presentar los próximos informes de seguimiento con la periodicidad señalada en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre del 2011, teniendo en cuenta los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo.

Artículo 8. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programar visita técnica al proyecto con el fin de verificar la implementación de las medidas de manejo planteadas en la Resolución No. 0164 del 30 de noviembre de 2011.

Artículo 9. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0038 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Artículo 10. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 11. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 MAY 2015

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Concepto Técnico No.:	0071 del 06 de mayo del 2015.
Expediente:	ATV 0038.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	Estabilidad de Talud en el Tramo 5 El Rosal – El Vino, (Sector Km 31+015 – Km 31+105) de la Autopista Bogotá – Villeta.
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.